



*Morelos*  
**TJA**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**TJA/4ªSERA/TRA-026/2024**

**TIPO DE PROCEDIMIENTO: CONVENIO DE TERMINACIÓN DE RELACIÓN ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/TRA-026/2024**

**PARTES:** [REDACTED] Y H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOJUTLA, MORELOS.

**MAGISTRADO PONENTE: MANUEL GARCÍA QUINTANAR.**

Cuernavaca, Morelos, a nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

**VISTOS** para resolver los autos del procedimiento número **TJA/4ªSERA/TRA-026/2024**,

**GLOSARIO**

**Partes:**

[REDACTED] y H. Ayuntamiento Constitucional De Jojutla, Morelos.

**Convenio**

“CONVENIO DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA.

CONVENIO DE PAGO DE PRESTACIÓN, EN VIRTUD DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C.

[REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ELEMENTO”, Y POR OTRA EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SÍNDICO MUNICIPAL C. [REDACTED] (...)”

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

<b>Ley de la materia</b>	Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
<b>Ley del Sistema</b>	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.
<b>Tribunal u Órgano Jurisdiccional</b>	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

### RESULTANDO:

1. Mediante escrito presentado el día **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**<sup>1</sup>, en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que por turno correspondió conocer a la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, la **C. [REDACTED] Síndico Municipal y representante del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos**, realizó la solicitud de ratificación del **CONVENIO** que celebró con [REDACTED], para dar por terminada de manera voluntaria la relación administrativa.

De la solicitud y las documentales anexas se desprenden los siguientes elementos de la relación administrativa:

1. Fecha de ingreso: 16 de junio de 2015.
2. Último puesto desempeñado: [REDACTED].
3. Último Salario Diario: [REDACTED].
4. Prestaciones que Percibía: Aguinaldo, Vacaciones, Prima Vacacional, Servicio Médico y Dispensa.
5. Último día de labores: 31 de mayo de 2024.
6. Periodo Total de la Relación Administrativa: 16 de junio de 2015 al 31 de mayo de 2024.

2. En auto de **diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro**<sup>2</sup>, se admitió a trámite la solicitud y en audiencia celebrada el día **cinco de septiembre de dos mil veinticuatro**<sup>3</sup>, se verificó la ratificación del **Convenio** presentado, manifestando los intervinientes que comparecen con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado en fecha

<sup>1</sup> Fojas 002-003.

<sup>2</sup> Fojas 313-315.

<sup>3</sup> Fojas 321-326.

veintidós de julio de dos mil veinticuatro, y que obra transcrito en párrafos siguientes, reconociendo respectivamente las firmas que lo calzan por haber sido puestas de puño y letra, en consecuencia, se ordenó turnar los autos para ser resuelto conforme a derecho proceda.

3. Al constar que el convenio de referencia se encontraba ajustado a derecho, y una vez realizada la notificación por lista el día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro<sup>4</sup>, se ordenó turnar los autos al Pleno de este Tribunal para resolver en definitiva lo que conforme a derecho proceda, por lo que ahora se realiza en base a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. COMPETENCIA.

Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 4 fracción III, 18 inciso B) fracción II inciso h) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como lo previsto en los artículos del 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos:

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.**

**ARTÍCULO \*109-bis.-** La justicia administrativa estatal se deposita en un **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**; será la máxima autoridad en la materia, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y no estará adscrito al Poder Judicial.

**Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.**

**Artículo \*1.** El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y esta Ley; forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena

<sup>4</sup> Foja 331.

**jurisdicción**, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

Las resoluciones que emitan las Salas de Instrucción, las Salas Especializadas, el Pleno Especializado en Responsabilidades Administrativas o el Pleno del Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

**Artículo \*4.** El Tribunal estará integrado por cinco Magistrados, actuará y estará organizado de la siguiente manera:

....  
....

III. El Pleno, integrado por el total de los Magistrados.

....  
**Artículo \*18.-** Son atribuciones y competencias del Pleno:

[...]

B) Competencias:

....  
II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conoceré de:

[...]

**n) Los asuntos cuya resolución esté reservada al Tribunal conforme a la normativa aplicable;**

**IV. Los demás asuntos cuyo conocimiento corresponda al Tribunal, en los términos que determinen las Leyes.**

[...]

**Artículo \*28.** Los Magistrados de las Salas de Instrucción y de las Salas Especializadas tendrán las atribuciones siguientes:

....  
**XVI. Las jurisdicciones voluntarias relacionadas con los convenios de terminación de la resolución administrativa para elevarlos a categoría de cosa juzgada, y**

**Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**

**Artículo \*135.** Para finiquitar las relaciones administrativas entre los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado o los Ayuntamientos de mutuo acuerdo, se podrán presentar ante el Tribunal convenios para dar por terminada su relación administrativa c convenios de pago de prestaciones, y elevarlos a categoría de cosa juzgada, siempre y cuando cumplan con las formalidades que se establezcan en la presente ley.

"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

**Artículo \*136.** Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**I.** Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;

**II.** Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;

**III.** Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:

**a)** Fecha de inicio de la relación administrativa;

**b)** Última remuneración percibida;

**c)** Prestaciones a las que tenía derecho;

**d)** Último cargo;

**IV.** Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;

**V.** Domicilio legal y personal de las partes, y

**VI.** Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

**a)** Copia de la identificación oficial de los suscribientes;

**b)** Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;

**c)** Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;

**d)** Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;

**e)** Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;

**f)** Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y

**g)** Copia certificada del expediente personal del servidor público.

**Artículo \*137.** En el escrito de solicitud, las partes deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Cuernavaca, en el Estado de Morelos. Las suscribientes podrán señalar como medio especial para oír y recibir notificaciones una cuenta de correo electrónico, de carácter personal o institucional según sea el caso.

Quando los miembros de las instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, no señalen domicilio para oír y recibir notificaciones o lo hagan

fuera de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, estas, aun las de carácter personal, se les notificará por medio de Lista que se fijará en los estrados de cada sala y en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**Artículo \*138.** *Presentado el convenio en la oficialía de partes común del Tribunal, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, deberá turnarlo en forma aleatoria a la Sala que corresponda, conforme a los acuerdos que para tal fin apruebe el Pleno del Tribunal.*

**Artículo \*139.** *Verificado que se cumplan los requisitos antes señalados, se procederá a emitir el acuerdo de admisión o la prevención correspondiente, en caso de haber omitido alguno de ellos.*

*En el acuerdo de admisión, se deberá señalar día y hora hábil para que los promoventes comparezcan ante la Sala que conozca del asunto para la ratificación del convenio y pago, en su caso.*

*En el caso de que se cubran todos los requisitos y la agenda institucional de la Sala que dé trámite a la solicitud de ratificación del convenio, lo permita, la audiencia podrá celebrarse el mismo día de la recepción en la Sala, mediante comparecencia.*

**Artículo \*140.** *En la audiencia de ratificación del convenio, se hará la entrega del título de crédito a favor de los miembros de Seguridad Pública de Estado y los Ayuntamientos, así como copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior, expedida por autoridad facultada, previa identificación y firma de recibido.*

**Artículo \*141.-** *Celebrada la audiencia de ratificación, el Magistrado de la Sala, deberá realizar la declaración de terminación de la relación administrativa de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, con estos, según sea el caso. Hecho lo cual se turnará al Pleno, para que se eleve a la categoría de cosa juzgada el convenio, para los efectos legales a que haya lugar.*

## **SEGUNDA. SISTEMA DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 apartado B fracción XIII, prevé que los miembros de instituciones policiales se regirán por sus propias leyes; mientras que en el artículo 115, fracción VIII, y 116, fracción VI, de la Constitución Federal, dispone que las legislaturas de los estados deben expedir leyes para regular las

relaciones de los gobiernos estatales y municipales con sus trabajadores, apegándose para ello a las bases establecidas en el artículo 123 Constitucional.

En concordancia, el Congreso del Estado de Morelos expidió, la Ley del Sistema de Seguridad Pública, en su artículo 88 se estableció el sistema de remoción de los miembros de seguridad pública, precisando como causas que darán lugar a la conclusión del servicio, la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, las siguientes:

**Artículo 88.-** *Da lugar a la conclusión del servicio del elemento la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:*

*I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:*

*a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;*

*Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y*

*Que del expediente del elemento no se acrediten méritos suficientes a juicio de los Consejos de Honor y Justicia, para conservar su permanencia.*

*II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o*

**Baja, por:**

**a) Renuncia;**

*b) Muerte o incapacidad permanente, o*

*c) Jubilación o Retiro.*

*Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.*

Del precepto inserto, se desprende que una causal de terminación del nombramiento es la **renuncia**, misma que se traduce como una causal para dar por terminada la relación administrativa que une a una persona con el Estado.

### TERCERA. PERSONALIDAD DE LAS PARTES.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia dictada el día dos de febrero de dos mil uno, relativa al caso "*Baena Ricardo y otros vs. Panamá*", determinó que la aplicación de los derechos esenciales relacionados con la administración de justicia no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, "*sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales*" a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso; sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.

Por ello es que no solo los procedimientos contenciosos constriñen al órgano jurisdiccional para salvaguardar el debido proceso, puesto que trámites de jurisdicción voluntaria también lo exigen, en tanto que la aprobación del mismo dotará de seguridad jurídica a las partes del convenio sometido a esta Potestad.

Tan es así es que el objetivo de los artículos precitados, en relación con la fracción XVI, del 28 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es que la autoridad judicial, vigile que no exista renuncia de derechos del sujeto de la relación administrativa al celebrar un convenio, dado el principio de irrenunciabilidad que deriva de los principios que tutela el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente, los consignados en su apartado B, fracción XIII, conforme al cual se protege al elemento de seguridad pública, para solo ser removido por causa fundada y con las prestaciones inherentes a la relación; por tanto, el Tribunal debe cerciorarse que la ratificación del convenio se verifique de manera libre y espontánea, a fin de asegurar que la voluntad del elemento se encuentra contenida en el convenio correspondiente, ello garantiza un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de los derechos derivados de la relación administrativa, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

Por dadas razones, la aprobación y ratificación del convenio por parte del Tribunal, es un requisito para su validez, pues solo después del debido cercioramiento de la voluntad de las partes y legalidad de su clausulado, se puede elevar a categoría de cosa juzgada.

En esta línea de pensamiento se obtiene, que previo al estudio del clausulado del convenio sometido a esta consideración, en primer lugar, se debe analizar la personalidad de las partes que en él intervienen.

De conformidad con los artículos 12, fracción IV, y, 13, de la Ley de la materia, en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, como lo es el caso de la ratificación de convenios, sólo podrán intervenir la persona física y el ente jurídico colectivo, con interés jurídico para solicitar la intervención del Tribunal para dotar de certeza jurídica dicho acuerdo.

Por cuanto al ciudadano [REDACTED], se acreditó su interés jurídico para la celebración del acuerdo de voluntades sometido a esta consideración, con la copia certificada del expediente personal<sup>5</sup> formado con motivo de la relación administrativa, adjunto al escrito inicial, de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, aplicado de manera complementaria a la Ley de la materia; del que se aprecia el nombramiento que ostentó como [REDACTED], conjuntamente con la credencial de elector del mencionado, cuya copia fotostática se agregó al sumario previo cotejo, con la presencia física de [REDACTED], corroborando su identidad, en consecuencia, su facultad para celebrar el convenio de terminación de la relación administrativa.

Por otro lado, la ciudadana [REDACTED] ostenta el cargo de **Síndico del Municipio de Jojutla, Morelos**, cargo público que se acredita con la copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de fecha diez de junio de dos mil veintiuno.<sup>7</sup>

<sup>5</sup> Fojas 039-085.

<sup>6</sup> Foja 040.

<sup>7</sup> Foja 010.

Bajo ese tenor, la identidad de la Síndico Municipal del Municipio de Jojutla, Morelos, fue corroborada por el Magistrado Especializado en Responsabilidades Administrativas instructor, en la audiencia de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante la confrontación de la presencia física con la credencial de elector correspondiente.

#### **CUARTA. REQUISITOS Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE CONVENIO.**

Establecidas cuales son las causas por las que se puede dar por terminada la relación administrativa, verificaremos los requisitos que debe contener el **Convenio**, y los documentos que se deben anexar, para que pueda ser considerado válido, en esta tesitura tenemos que el artículo 136 de la **Ley de la materia** establece lo siguiente:

**Artículo 136.** *Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

*I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;*

*II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;*

*III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:*

*a) Fecha de inicio de la relación administrativa;*

*b) Última remuneración percibida;*

*c) Prestaciones a las que tenía derecho;*

*d) Último cargo;*

*IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;*

*V. Domicilio legal y personal de las partes, y*

*VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:*

*a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;*

*b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;*

*c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;*

*d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;*

*e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;*

*f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga*



entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y

g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.

Las partes solicitaron la aprobación del convenio que celebraron con fecha **veintidós de julio de dos mil veinticuatro**<sup>8</sup>, con la finalidad de dar por finiquitados los efectos de la relación administrativa, mismo que exhibieron para dar cumplimiento al precepto 136 de la Ley de la materia, que a la letra estipula lo siguiente:

**“CONVENIO DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA.**

CONVENIO DE PAGO DE PRESTACIÓN, EN VIRTUD DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. [REDACTED] LA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ELEMENTO”, Y POR OTRA EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SÍNDICO MUNICIPAL C. [REDACTED] Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, RESPECTIVAMENTE, Y AMBOS COMO LAS “PARTES”, QUE SE SUJETAN BAJO LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** LAS PARTES SE RECONOCEN MUTUA Y EXPRESAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN II, INCISO H) DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 Y 136 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

**SEGUNDA.** LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA QUE LOS UNIÓ DESDE EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2015, HASTA EL DÍA 31 DE MAYO DEL 2024, QUIEN SE DESEMPEÑABA COMO [REDACTED] ADSCRITO A SEGURIDAD PUBLICA PERCIBIENDO UN

<sup>8</sup> Fojas 006-008.

SALARIO DIARIO BASE DE [REDACTED] Y [REDACTED] Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 Y 136 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS SE DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA.

**TERCERA.** - "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EL ÚLTIMO SUELDO QUE PERCIBIÓ "EL ELEMENTO" FUE POR LA CANTIDAD DE [REDACTED] DIARIO.

**CUARTA.** - LAS PRESTACIONES QUE LE FUERON PAGADAS EN TIEMPO Y FORMA Y DE LAS CUALES SE TIENEN POR CUMPLIDAS EN FAVOR DE "EL ELEMENTO" SE DESGLOSAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1.- VACACIONES DEL PERIODO DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.
- 2.-PRIMA VACACIONAL DEL PERIODO DEL DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.
- 3.- PROPORCIONAL DE AGUINALDO DEL PERIODO DEL DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.
- 4.- SUELDO DEVENGADO DEL PERIODO DEL DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.
- 5.- GRATIFICACIÓN DEL PERIODO DEL DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO

**QUINTA.** "LAS PARTES" SEÑALAN DE COMÚN ACUERDO PREVIA VERIFICACIÓN DE CADA UNO DE LOS FIRMANTES QUE EN ESTE ACTO SE DA EN CUMPLIMIENTO POR LA CANTIDAD DESGLOSADAS DE LA SIGUIENTE MANERA: POR CONCEPTO DE **VACACIONES** DEL PERIODO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS; LA CANTIDAD DE [REDACTED]

[REDACTED] POR CONCEPTO DE **AGUINALDO** DEL PERIODO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO; LA CANTIDAD DE [REDACTED]

[REDACTED] POR CONCEPTO DE **PRIMA VACACIONAL** DEL PERIODO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO; LA CANTIDAD DE [REDACTED]

[REDACTED]; SIENDO ASÍ QUE HASTA EL DÍA EN QUE SE ACTÚA NO SE LE ADEUDA NINGUNA CTRA PRESTACIÓN A "EL ELEMENTO" QUE SE HAYA ORIGINADO DE LA MENCIONADA RELACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SOSTUVIERON LAS PARTES.

**SEXTA.** EN ATENCIÓN A LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LA CANTIDAD TOTAL A PAGAR ES DE [REDACTED]

MENOS LOS IMPUESTOS, EQUIVALENTES A LA CANTIDAD [REDACTED] GENERANDO UN TOTAL DE INGRESOS DE [REDACTED]

**SÉPTIMA.** EN ATENCIÓN A LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LA CANTIDAD TOTAL A PAGAR ES DE

██████████ MENOS LOS IMPUESTOS PREVISTOS EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE, LA CANTIDAD EFECTIVA A ENTREGAR HACE UN TOTAL DE ██████████

██████████ CANTIDAD QUE SERA PAGADA MEDIANTE TÍTULO DE CRÉDITO DENOMINADO CHEQUE, EL CUAL EN ESTE ACTO LE ES ENTREGADO A "EL ELEMENTO" PREVIA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DE DARSE POR PAGADA DE CADA UNA DE LAS PRESTACIONES SEÑALADAS.

**NOVENA.** LAS PARTES EXPRESAN QUE DURANTE EL TIEMPO QUE DURÓ LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA, "EL ELEMENTO" SOSTUVO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES Y CONDICIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO:

FECHA DE INICIO DE RELACIÓN LABORAL	16-JUNIO-2015
ÚLTIMA REMUNERACIÓN PERCIBIDA	██████████ DIARIOS
PRESTACIONES	*AGUINALDO * VACACIONES * PRIMA VACACIONAL * SERVICIO MÉDICO * DESPENSA
ULTIMO CARGO	██████████
DESGLOSE DE PRESTACIONES CONFORME A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, VIGENTE EN EL ESTADO.	*AGUINALDO 90 DÍAS POR AÑO LABORADO *VACACIONES 10 DÍAS HÁBILES POR CADA 6 MESES LABORADOS. *25% PRIMA VACACIONAL POR PERIODO (6 MESES).

**DECIMA.** DECLARA "EL ELEMENTO" RESPECTO A SUS ANTECEDENTES DE TRABAJO EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE MORELOS, LO SIGUIENTE: QUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE NO CUENTO CON ANTECEDENTES DE TRABAJO DE NINGUNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, MÁS QUE EN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, PUES ESTA HA SIDO LA ÚNICA RELACIÓN ADMINISTRATIVA QUE HA SOSTENIDO CON INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICAS DEL ESTADO.

**DECIMA PRIMERA.** MANIFIESTA "EL ELEMENTO" QUE CUENTA CON DOMICILIO PERSONAL EL UBICADO EN ██████████ MORELOS. ASÍ MISMO MANIFIESTA "EL AYUNTAMIENTO" CONTAR CON SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN BOULEVARD 17 DE ABRIL, SIN NUMERO, COLONIA LOS PILARES, MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS.

**DECIMA SEGUNDA.** MANIFIESTA EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL C. ██████████ QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 53 PRIMERA FRACCIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, EN ESTE ACTO DAN POR TERMINADA LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA DE MANERA VOLUNTARIA QUE LES UNÍA DESDE EL 16 DE JUNIO DE 2015 HASTA EL DÍA 31 DE MAYO DE 2024, ASÍ MISMO EN ESTE ACTO EXHIBE LA CANTIDAD DE [REDACTED]

[REDACTED] COMO PAGO DE LAS PRESTACIONES, MISMAS QUE SE DESGLOSAN DE LA SIGUIENTE MANERA: POR CONCEPTO DE **VACACIONES** DEL PERIODO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS; LA CANTIDAD DE [REDACTED]

[REDACTED] POR CONCEPTO DE **AGUINALDO** DEL PERIODO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO; LA CANTIDAD DE [REDACTED]

[REDACTED] POR CONCEPTO DE **PRIMA VACACIONAL** DEL PERIODO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA CANTIDAD DE [REDACTED]

[REDACTED]; RESULTANDO QUE LA CANTIDAD TOTAL A PAGAR ES DE [REDACTED]

[REDACTED] MENOS LOS IMPUESTOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA SEXTA QUE AL EFECTO SON GRAVADOS Y/O RETENIDOS, SEGÚN CORRESPONDA, EN ESA TESITURA SE EXHIBE UN TITULO DE CRÉDITO DENOMINADO CHEQUE NUMERO [REDACTED] DE FECHA 05 DE JULIO DEL 2024, QUE AMPARA LA CANTIDAD DE [REDACTED]

[REDACTED] EXPEDIDO POR EL BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A FAVOR DE DEL C. [REDACTED] [REDACTED] QUIEN FIRMA Y ESTAMPA SU HUELLA DE CONFORMIDAD, ASÍ MISMO SE HACE ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE APORTACIÓN ANTE EL IMSS O ISSSTE, ICTSGEM, INFONAVIT, ANTIGÜEDAD Y CERTIFICACIÓN DE SALARIO, NO RESERVÁNDOSE AMBAS PARTES ACCIÓN NI DERECHO QUE EJERCITAR UNA EN CONTRA DE LA OTRA DE NINGUNA NATURALEZA, SEA CIVIL, PENAL, LABORAL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.

**DÉCIMA TERCERA.** LAS PARTES MANIFIESTAN QUE ANEXAN AL PRESENTE CONVENIO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- A) COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DE LOS SUSCRIBIENTES.
- B) COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2021.
- C) COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI),
- D) ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE CONTIENE EL CONVENIO PROPUESTO POR LAS PARTES.
- E) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN.
- F) COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE PERSONAL DEL ELEMENTO.

**DECIMA CUARTA.** LAS PARTES LO ACEPTAN Y LO APRUEBAN EN TODOS SUS TÉRMINOS TODA VEZ QUE EL PRESENTE CONVENIO NO ES CONTRARIO A LA MORAL, DANDO POR PAGADAS LAS PRESTACIONES CONSISTENTES EN VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO QUE SE LE ADEUDABAN AL ELEMENTO, EN VIRTUD DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA QUE LOS UNIÓ, MANIFESTANDO QUE NO EXISTE A LA FECHA PRESTACIÓN ALGUNA QUE SE LE ADEUDE AL ELEMENTO, ELEVÁNDOSE A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA Y UNA VEZ HECHO, SE ORDENE EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS. LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN LAS PARTES EN TODOS SUS TÉRMINOS, EN EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS A 22 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2024.”

Atento a lo anterior y con la finalidad de estar en aptitud de determinar si el **Convenio** cumple o no con cada uno de los requisitos, y en su caso, calificarlo de legal, se debe de confrontar su contenido con los requisitos establecidos, es ilustrativa para ese efecto, la siguiente tabla comparativa:

Requisitos establecidos la Ley de la materia	Contenido del convenio	
I. Firma y huella digital del elemento de seguridad pública, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;	Requisito que se cumple. Visible a fojas 006-008.	
VII. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;	<b>PERCEPCIONES</b>	<b>IMPORTES</b>
	Vacaciones del periodo del año 2023	██████████
	Aguinaldo del periodo del año 2024	\$ ██████████
	Prima vacacional del periodo del año 2024	██████████
	<b>TOTAL PERCEPCIONES</b>	<b>\$ ██████████</b>
	<b>DEDUCCIONES</b>	<b>IMPORTES</b>
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	██████████
	<b>TOTAL DEDUCCIONES</b>	<b>██████████</b>
	<b>NETO A PAGAR</b>	<b>██████████</b>
III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en: a) Fecha de inicio de la relación administrativa;	<ol style="list-style-type: none"> <li>Fecha de ingreso: 16 de junio de 2015.</li> <li>Último puesto desempeñado: Policía</li> <li>Último Salario Diario: ██████████</li> <li>Prestaciones que Percibía: Aguinaldo, Vacaciones, Prima Vacacional, Servicio Médico y Despensa.</li> <li>Último día de labores: 31 de mayo de 2024.</li> </ol>	

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

<p>b) Última remuneración percibida;  c) Prestaciones a las que tenía derecho;  d) Último cargo;</p>	<p>6. Periodo Total de la Relación Administrativa: 16 de junio de 2015 al 31 de mayo de 2024.</p>
<p>IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;</p>	<p>En la audiencia de ratificación del Convenio de Terminación de la Relación Administrativa, [REDACTED] declaró:</p> <p><i>"que no cuento con antecedentes de trabajo de ninguna Institución Pública del Estado de Morelos, más que en la dirección de seguridad pública del municipio de Jojutla, Morelos, pues esta ha sido la única relación administrativa que ha sostenido con instituciones de seguridad públicas del estado"</i><sup>9</sup></p>
<p>V. Domicilio legal y personal de las partes,</p>	<p>Las partes señalan el domicilio:</p> <p><i>"...Gutenberg número 06, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos."</i><sup>10</sup> (Sic)</p> <p>Por parte de [REDACTED]</p> <p>En la audiencia de ratificación del Convenio de Terminación de la Relación Administrativa, señaló:</p> <p>[REDACTED]</p> <p>[REDACTED] Morelos y para el efecto de oír y recibir notificaciones el correo electrónico [REDACTED]</p>
<b>DOCUMENTALES</b>	
<p>a) Copia de identificación oficial de los suscribientes;</p>	<p>Visibles a fojas 327 y 328.</p>
<p>b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el Convenio;</p>	<p>Visible a foja 310</p>
<p>c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma,</p>	<p>Se adjuntó al escrito inicial.</p>

<sup>9</sup> Foja 323.

<sup>10</sup> Foja 321.

<sup>11</sup> Foja 321.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

expedida por la autoridad facultada	
d) Título de crédito;	Copias visibles a foja 329
e) Archivo electrónico que contenga el Convenio que proponen las partes;	Se adjuntó al escrito inicial.
f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior; y	Se adjuntó al escrito inicial.  Visible a foja 035
g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.	Visible de fojas 039-085.

De la confrontación anterior, se desprende que se cumplieron con cada uno de los requisitos previstos para que pueda ser considerado válido el **Convenio**, de igual forma **fueron agregadas las documentales** antes señaladas, fue así que mediante comparecencia de **fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, el **Convenio** fue ratificado en todas y cada una de sus partes por los celebrantes ante el licenciado Alejandro Salazar Aguilar, Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, habilitado para suplir la ausencia temporal del Maestro en Derecho Manuel García Quintanar, Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal

de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con la presencia de la Secretaria de Acuerdos.

En relatadas circunstancias, ha quedado manifestado por las partes su voluntad para dar por **finiquitada** la relación administrativa que los unía, cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto, y toda vez que se advierte que el citado **Convenio** no contiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres, ni al derecho, tomando en consideración que las manifestaciones que se encuentran en el convenio son voluntad de las partes, y que las prestaciones allí pactadas tiene el carácter de devengadas, es procedente sancionar la ratificación del multicitado **Convenio**, por lo anterior, este Órgano Colegiado:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **aprueba** el convenio de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, celebrado por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos y [REDACTED], elevándose a categoría de cosa juzgada, por lo que se condena a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo, lugar y circunstancias.

**TERCERO.** Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, **archivese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE** como corresponda.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Magistrada MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ponente en el presente asunto; y **Magistrado**



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/TRA-026/2024

**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**GUILLERMO ARROYO CRUZ  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADA**

**MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADA**

**VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

**MAGISTRADO**

**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
**TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN**  
**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

Anabel Salgado Capistrán, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hace constar que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución emitida en el expediente TJA/4ªSERA/TRA-026/2024, correspondiente al procedimiento de aprobación de CONVENIO DE TERMINACIÓN DE RELACIÓN ADMINISTRATIVA celebrado por [REDACTED] y el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, misma que fue aprobada en sesión de Pleno celebrada el día nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos".